

Moderado, O En la Conformidad que fuere, Sea por prescri-
cion de admitir, para que no pueda Experimentarse falta de
Carnes, y si se hallen Estos En abundancia; y aunque pare-
ciere Este medio, por los fraudes que los Dueños de los Ganados
Registrados, pueden Executar, Vendiendo Estos La a Marchan-
tes O a otra qualquiera parte, y Reemplazarlos Con otros, por
no llegar al tiempo de su matanza, Esta Remediado Este Da-
ño y fraude, Sellando y Contra Sellando, En harta, Orico, Utra
qualquiera parte todas las Cabezas que se registren, para
que puedan Entrar a Pastar Entra Puerta, poniendo En los
Registros que se hicieren, las Señales, Edad, de Cada Cabeza,
y demas que Esta dha Ciu. tenga por Conueniente, Conculome-
dio no solo Esta provido dha Venta, Sique se logran a Con-
menencia las Carnes, y Con Especialidad y poniendo Como es
presiso Quabe multa a el que Contrabiniere a ello, lo que sea de
hacer presente al tiempo de el Registro, ademas de la Publi-
cacion General que se vera hacer para que ninguno alogue
y ignorancia, y lleque a noticia de todos.

Es el tenore que para Evitar qualquiera Vexacion, fraudes, y otros
y incombementes, el Libro de Registros que se Obiere de formar ha-
de Estar En las Casas de el S.^o Correo.^o para su Custodia, y
que para qualquiera Registro, Sea de hallar presente dho
Señor, Caballero O Caballeros, En cuyo poder Sealle el Sello y
Contra Sello, y Uno de los En.^{os} de Este Ayuntamiento. Con la
presion de que dho Caballero, O Caballeros, hunde pagar al S.^o
donde Sealle, O sea Contumbre, Este el Ganado, para que Con su
asistencia Seaga el Sello y Contra Sello, Pingué Esto lo puedan
Confiar a otra Persona alguna por los fraudes que pueden Ve-
rificarse.

Que Para lo suso dho Sehan de nombrar quatro Guardas que